

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de octubre dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200061000
PROCESO: ACCION REVOCATORIA Y DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: PEDRO NEL CRISTANCHO HERNÁNDEZ.
DEMANDADOS: JOSÉ RAÚL QUINTERO VELANDIA Y MARTHA
MARÍA VELANDIA DE QUINTERO

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la presente solicitud para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el tipo de acción que se pretende incoar, toda vez que la acción revocatoria y de simulación solo procede dentro de los trámites de negociación de deudas, convalidación del acuerdo privado o liquidación patrimonial conforme al artículo 572 Código General del Proceso, supuesto que no concurre en el presente asunto.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá allegar nuevo poder conferido al profesional del derecho que pretende incoar la presente acción con destino a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá Reparto, donde de aclare el tipo de proceso a incoar.

3. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1º del presente auto deberá plantear las pretensiones conforme al tipo de proceso escogido.

4. Apórtese copia del legajo con radicado 11001400304620200014000 que conoce el Juzgado 46 Civil municipal de esta ciudad.

5. Acredite haber agotado el requisito de procedibilidad como es la audiencia de conciliación extrajudicial con los demandados teniendo en cuenta que la misma debe coincidir con el tipo de proceso a incoar, y las pretensiones. Habida cuenta que no concurren los presupuestos del artículo 590 Código General Del Proceso, para ordenar el embargo del inmueble objeto del presente asunto, menos la inscripción de la demanda, además el presente asunto no se enmarca dentro de los asuntos en que el Despacho deba declarar de oficio la inscripción de la demanda conforme al artículo 592 ibídem.

6. Apórtese copia de la Escritura Pública Nro. 1075 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá.

7. Apórtese copia de los derechos de petición radicados ante la DIAN Y TRANUNIÓN conforme al artículo 173 Código General Del Proceso, radicados con la finalidad de obtener las pruebas pedidas.

8. Aporte el dictamen pericial para establecer el valor comercial del inmueble objeto del presente asunto, dando cumplimiento a los artículos 226 y 227 Código General Del Proceso. El perito que rinda la experticia deberá estar inscrito en el registro nacional de evaluadores conforme a las exigencias de la Ley 1673 de 2013. Teniendo en cuenta que al juez le está vedado decretarlo como prueba de oficio.

9. Dese cumplimiento al artículo 212 Código General Del Proceso, presentando la solicitud de prueba testimonial, enunciando concretamente que hecho pretende probar con cada testimonio.

10. Infórmese la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado JOSÉ RAÚL QUINTERO VELANDÍA (Decreto 806 de 2020).

11. Infórmese el correo electrónico de la demandada MARTHA MARÍA VELANDIA DE QUINTERO para la respectiva notificación (Decreto 806 de 2020).

12. Apórtese certificado de tradición del inmueble 50C - 1840761 donde se encuentre registrado el acto de compraventa, con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d37428478af4cd678ced926ad5d46550bbdfed69c373a1f83f703e839efecc87

Documento generado en 15/10/2020 11:44:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**